

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°188

Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA

Solicitante: DEICY AMANDA MORENO QUINTERO C.C25.213.127

Radicado: 17777408900120230007700

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En la parte introductoria de la demanda, la apoderada manifiesta que la solicitante se encuentra domiciliada en la Ciudad de Medellín, pero no se especifica en ninguna parte del documento su dirección tanto de domicilio como de notificaciones dando cumplimiento a lo preceptuado en el Numerales 2 y 10, Artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Respecto al certificado especial de pertenencia, no es anexado, por lo que se invita a que sea aportado puesto que, de incluirlo en las diligencias, no sería necesario requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, por cuanto éste contiene la información que se requiere para el trámite del presente proceso.
3. No se da cumplimiento al párrafo segundo del artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que no se realiza la descripción de dicho predio cumpliendo las especificaciones requeridas.
4. Al final del escrito de la demanda se solicita el emplazamiento, de personas indeterminadas, pero no se determinan como parte demandada dentro de la misma.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

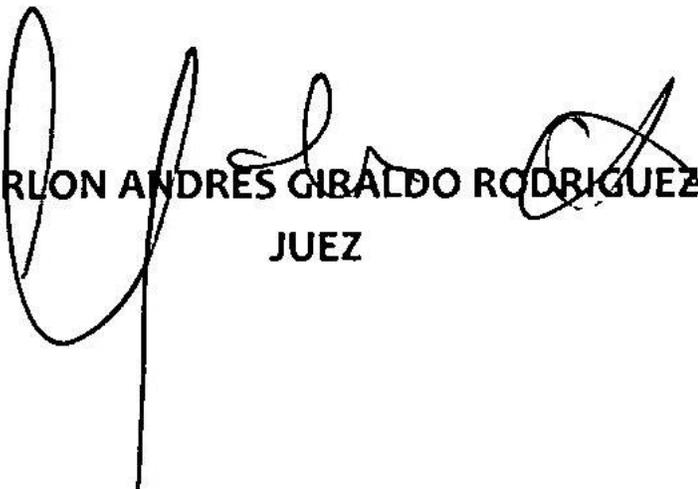
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por **DEICY AMANDA MORENO QUINTERO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NATALIA ANDREA ARANGO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.152.447.827 y portadora de la T.P317.108 del C.S de la J. como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°039 del 15 de marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodríguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ee38aed2c56f9340d8c900b1e3ad9623dc41c5afeed4dd82cc374617c16cc5**

Documento generado en 14/03/2023 10:01:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**